Entre los suscritos, de una parte, **JOAQUIN RAMON HERAZO MEZA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.428.837** expedida en Barrancabermeja actuando en representación de **LA INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA** con el NIT 890.270.948-3, en su calidad de Director (E) de la ITTB, nombrado mediante resolución DIR 2026000539, en uso de sus facultades legales para contratar dentro del marco establecido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE,** y, de la otra, **SHIRLE JOHANA GONZALES MORENO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **37575218,** actuando en nombre propio (en adelante **EL CONTRATISTA)**, acordamos celebrar el presente otrosí No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios No. **CPS-ITTB-043-2026**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que **LA INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA** y **EL CONTRATISTA,** celebraron el Contrato de Prestación de Servicios No. **CPS-ITTB-043-2026**, cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DE LA ITTB PARA RESPALDAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES MEDIANTE AUDITORÍAS, SEGUIMIENTO A PROCESOS ESTRATÉGICOS Y PROMOCIÓN DE LA MEJORA CONTINUA, SEGÚN EL SCI Y EL MIPG", iniciando su ejecución el día **1/15/2026**, de conformidad con el Acta de Inicio.

2. Que el plazo de ejecución inicialmente se estableció por el término de **6** meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder la vigencia fiscal 2026, es decir, desde el **1/15/2026** hasta el **7/14/2026**.

3. Que en la cláusula octava del contrato se estableció que el valor total sería la suma de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($27000000),** con honorarios mensuales sobre la base de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4500000),** por concepto de honorarios mediante presentación de acta final de actividades y de liquidación. PARÁGRAFO PRIMERO: En el valor pactado en esta cláusula, se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor pactado en la cláusula anterior será cancelado por el contratante, previo visto bueno por parte del supervisor de haber recibido a satisfacción el servicio prestado, acompañada del acta de pago y de la certificación de encontrarse el contratista al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. PARAGRAFO 3: Los pagos estipulados en la presente cláusula se efectuarán a través de transferencia electrónica a la cuenta que indique EL CONTRATISTA

4. Que mediante Solicitud de fecha 1/07/2026, el supervisor radicó solicitud de prórroga y adición del Contrato No. **CPS-ITTB-043-2026**, para lo cual justificó la necesidad y aportó los soportes correspondientes.

5. Que las partes declaran que la presente prórroga y adición se realiza dentro del plazo de ejecución del contrato.

6. Que para soportar la adición solicitada, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **CDP0321 del 2 de julio de 2026.** y Certificado de Registro Presupuesta No. **REG0312 del 3 de julio de 2026**, expedidos por la División Financiera de LA INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA.

7. Que el valor de la presente adición no supera el porcentaje establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual, los contratos que celebren las Entidades Estatales no pueden adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresados en SMMLV.

8. Que según concepto del Consejo de Estado *"la ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos (...) Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. (...). Nótese que. sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar (...) Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes **(...)**. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación*

Carrera 2 # 50 – 25 Sector Comercial Barrancabermeja – Colombia
Peticiones, Quejas, Reclamos y Solicitudes: https://www.transitobarrancabermeja.gov.co/portal/ Link: Radique su PQRS
Notificaciones Judiciales: notificacionesjudiciales@transitobarrancabermeja.gov.co

debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes"[12].

9. Que en mérito de lo expuesto y la justificación presentada, las Partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad y con fundamento en lo señalado por el artículo 1602 del Código Civil, acuerdan celebrar el presente OTROSÍ al Contrato de Prestación de Servicios No. **CPS-ITTB-043-2026**, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – PRÓRROGA: Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. **CPS-ITTB-043-2026**, hasta el **9/14/2026**, quedando la cláusula séptima así:

> *"**CLÁUSULA SEPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será hasta el **9/14/2026**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución sin exceder la presente vigencia fiscal"*

SEGUNDA. – ADICIÓN: Adicionar la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($9000000)** al valor total del Contrato, quedando la cláusula octava así:

> ***"CLÁUSULA OCTAVA. VALOR**: El valor del contrato será hasta la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. M/CTE ($36000000)**, incluido IVA y todos los impuestos que corresponda aplicar de acuerdo con el régimen tributario al que pertenezca el Contratista.*
> *(...)"*

TERCERA. – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La presente adición está amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **CDP0321 del 2 de julio de 2026.** expedido por la División Financiera de LA INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA.

CUARTA. DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente otrosí y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: **1)** solicitud por parte del supervisor. **2)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la División Financiera de LA INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA. **3)** Certificado de Registro Presupuestal expedido por la División Financiera de LA INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA.

SEXTA - PERFECCIONAMIENTO, REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente otrosí se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción por las partes.

SÉPTIMA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: En lo demás, las cláusulas y estipulaciones contenidas en el Contrato continúan vigentes en lo que no resulte contrario al presente otrosí.

Para constancia se firma a los tres (3) días del mes julio de 2026,

JOAQUIN RAMON HERAZO MEZA
DIRECTOR (E)

SHIRLE JOHANA GONZALES MORENO
CONTRATISTA

Aprobó: Fabiola Guarín Sanabria– profesional Especializado División Jurídica
Proyectó: profesional Jurídico Sentidos Unidos – Abogada externa.
Revisó: juliana Diaz Cobos– Abogada CPS

[12] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá, D.G., trece (13) de agosto de dos mil nueve (2009). Radicación No. 1.952. 11001-03-06-000-2009-00033-00.

Carrera 2 # 50 – 25 Sector Comercial Barrancabermeja – Colombia
Peticiones, Quejas, Reclamos y Solicitudes: https://www.transitobarrancabermeja.gov.co/portal/ Link: Radique su PQRS
Notificaciones Judiciales: notificacionesjudiciales@transitobarrancabermeja.gov.co